

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp., 60 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

VIERNES, 17 DE MAYO DE 1940

NUM. 138

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de mayo de 1940 sobre nombramiento del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.—Página 3369.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de mayo de 1940 por la que se disponen normas sobre Colegios Oficiales de Arquitectos y Aparejadores.—Páginas 3369 y 3370.

Otra de 16 de mayo de 1940 por la que se dispone queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios, etc., el empleo de vocablos genéricos extranjeros.—Página 3370.

Otra de 16 de mayo de 1940 por la que se aprueba la fijación de línea límite entre los términos municipales de Peñas de San Pedro y Alcaçozo.—Página 3370.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Situaciones.—Orden de 30 de abril de 1940 por la que causa baja en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Teniente Médico, asimilado, don José Luis Dicenta Seguí.—Página 3370.

MINISTERIO DEL AIRE

VACANTES.—Orden de 13 de mayo de 1940 en la que se anuncia a concurso la plaza de Jefe del Negociado de Administración de la Sección de Servicios de Material.—Páginas 3370 y 3371.

Bajas.—Orden de 13 de mayo de 1940 por la que se concede licenciamiento al Sargento don José Graells Ruiz.—Página 3371.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 13 de mayo de 1940 por la que se conceden estos beneficios a los señores cuya relación empieza con el Brigada don Juan Pellejero Oriate y termina con el Sargento don Francisco Climet Martínez.—Página 3371.

Destinos.—Orden de 13 de mayo de 1940 por la que se destina a las Unidades que se indican a los Tenientes cuya relación empieza con don Julio Aler Martínez y termina con don Jesús Urdiales Martínez.—Página 3371.

Otra de 11 de mayo de 1940 en la que se dispone pase a la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, como Profe-

sor de la misma, el Comandante don Pedro Valdes Martell.—Página 3371.

Otra de 11 de mayo de 1940 por la que se dispone pase a la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos el Alférez don Trinidad Egido Busto.—Página 3372.

Escuelas.—Orden de 13 de mayo de 1940 por la que se nombran Alumnos de la Escuela de Caza de Reus a los Tenientes cuya relación empieza con don Abel del Castillo Díaz y termina con don Natalio Ferran Gómez.—Página 3372.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de abril de 1940 por la que se dispone la invalidación de notas desfavorables en los expedientes de siete funcionarios de Prisiones.—Página 3372.

Otra de 10 de mayo de 1940 en que se admite al servicio, con la sanción que se menciona, a don Andrés Ruiz de Obteçón y Retortillo, Oficial de Administración Civil de 2.ª clase del Tribunal Supremo.—Página 3372.

Otra de 10 de mayo de 1940 en que se admite, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionario, al Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel don Emilio Ruiz de la Sierra Sarabia.—Página 3372.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 16 de mayo de 1940 en la que se dispone la liquidación y adjudicación del patrimonio del suprimido Consejo Superior Bancario.—Páginas 3372 y 3373.

Otra de 16 de mayo de 1940 por la que se dictan normas para las operaciones preparatorias del desbloqueo de incrementos.—Páginas 3373 y 3374.

Órdenes de 6 y 8 de mayo de 1940 por las que se separan del servicio a los Auxiliares del Cuerpo General que se mencionan.—Página 3374.

Orden de 7 de mayo de 1940 en que se autoriza a don Telmo Selma Fontanet, Consignatario de buques, representante de Mac Andrews & Cia. Limited, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 3374 y 3375.

Órdenes de 7 de mayo de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 3375 a 3377.

Otras de 10 de mayo de 1940 autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se indican, para satisfacer en metálico el importe del timbre.—Páginas 3378 y 3379.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 8 de mayo de 1940 por la que se resuelven instancias del Ingeniero Industrial don Fernando Luca de Tena Ica.—Páginas 3379 y 3380.
- Otra de 8 de mayo de 1940 en que se concede al Ingeniero don José María de Artiñano y Luzárraga pase a la situación de supernumerario en activo.—Pág. 3380.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de febrero de 1940 en que se separa del servicio, incapacitándole para desempeñar nuevamente el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a don Manuel Alvarez Castrillon.—Página 3380.
- Otra de 23 de abril de 1940 en que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra.—Páginas 3380 y 3381.
- Otra de 23 de abril de 1940 por la que se nombra Profesor interino de la Cátedra de «Prácticas de Ornamentación» de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid a don Ramon Stolz Viciano.—Página 3381.
- Otra de 27 de abril de 1940 por la que se reintegra en el goce de sus derechos al Profesor agregado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, don Joaquín Perez Villanueva.—Página 3381.
- Otra de 27 de abril de 1940 en que se sanciona a don José Antonio Sánchez Martínez, Audante de Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid.—Pág. 3381.
- Otra de 30 abril 1940 referente a la fecha en que han de terminar los cursos intensivos en todas las Escuelas de Comercio.—Página 3381.
- Otra de 1 de mayo de 1940 en que se asciende a las categorías y sueldos que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.—Páginas 3381 y 3382.
- Otra de 1 de mayo de 1940 referente a constitución del Consejo Asesor de la Escuela de Artes Gráficas.—Página 3382.
- Otra de 6 de mayo de 1940 en que se aprueba el contrato de arrendamiento de la casa que se indica para instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo».—Página 3382.
- Otra de 6 de mayo de 1940 por la que se nombra por derecho de consorte, Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal de León a doña María Begona García Andoín Amilibia.—Páginas 3382 y 3383.
- Otra de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a varios funcionarios de la Residencia de Estudiantes.—Página 3383.
- Otra de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a la Maestra del extinguido Instituto-Escuela, doña María Luisa Cos Cantero.—Página 3383.
- Otra de 6 de mayo de 1940 id. id. id., al personal del Laboratorio «Torres Quevedo».—Página 3383.
- Otra de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a varios Colaboradores del Instituto Nacional de Física y Química.—Página 3383.
- Otra de 6 de mayo de 1940 id. id. id. a varios Funcionarios del Instituto Nacional de Física y Química.—Páginas 3383 y 3384.
- Otra de 6 de mayo de 1940 id. id. id. a varios funcionarios afectos al Centro de Estudios Históricos.—Página 3384.
- Otra de 6 de mayo de 1940 id. id. id. a la Alumna del

- Instituto Nacional de Física y Química, dona Carmen Herrero Ayllón.—Página 3384.
- Otra de 6 de mayo de 1940 id. id. id. a don Fernando Galán, Profesor del Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 3384.
- Otra de 7 de mayo de 1940 por la que se concede un mes de prórroga del plazo posesorio solicitado a doña María Muñoz Cañizo, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 3384.
- Otra de 8 de mayo de 1940 por la que se admite al servicio, sin sanción, a don José Ribera Rodríguez, Sobrestante de La Alhambra.—Página 3384.
- Otra de 8 de mayo de 1940 en que se admite al servicio, con la sanción de privación de medio sueldo durante seis meses, a don Tomás Pérez Allérez, Forrador del Servicio de la Junta de Conservación de Obras de Arte.—Páginas 3384 y 3385.
- Otra de 8 de mayo de 1940 en que se modifica el párrafo 2.º del apartado 5.º de la Orden de 29 de marzo último, referente a cinco plazas de Restauradores y Forradores del Museo Nacional del Prado y de la Junta de Conservación de Obras de Arte.—Página 3385.
- Ordenes de 8 de mayo de 1940 por las que se hace presente la gratitud del Gobierno a los señores que se indican por las donaciones hechas al Museo Nacional del Prado.—Página 3385.
- Orden de 9 de mayo de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, al Alumno becario del Instituto Nacional de Física y Química don Francisco Poggio Mesorama.—Pág. 3385.
- Otra de 9 de mayo de 1940 en que se restablece en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Colaborador del Instituto Nacional de Física y Química don José Adrián Aguas.—Página 3385.
- Otra de 10 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de reparación de la Escuela del Hogar aneja al Instituto de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.—Página 3386.
- Otra de 13 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de reparación y modificación de algunos locales del edificio que ocupa la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Página 3386.
- Otra de 13 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y ampliación de la parte ocupada por la actual clase de colorado en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.—Páginas 3386 y 3387.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 8 de mayo de 1940 por la que se sanciona al Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento doña María del Pilar Simón Magdaleno.—Página 3387.
- Otra de 9 de mayo de 1940 separando definitivamente del servicio y dándole de baja en el Escalafón del Cuerpo al Ayudante principal de primera clase de Obras Públicas en situación de supernumerario en servicio activo que se hallaba afecto a la Junta de Obras del Puerto de Alicante, don Enrique Aznar Ponte.—Página 3387.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 6 de mayo de 1940 por la que se descalifica la casa barata número 16 (antes 10) de la calle de Leizaran, Colonia Iturbe, final de Serrano, solicitada por don Eduardo Landeira Olavarría, de Madrid.—Página 3387.

Orden de 6 de mayo de 1940 por la que se declara desvinculada de don Manuel Jiménez García, la casa barata señalada con el número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción» y autorizando al mismo para transferir los derechos de la misma a don Antonio Huelves Vázquez, de Madrid.—Página 3388.

Otra de 7 de mayo de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Auxiliar de Delegaciones de Trabajo, don Guillermo Tuells Riquer.—Página 3388.

Otra de 8 de mayo de 1940 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, sita en la calle de Ricardo de la Vega, núm. 19, de Madrid, señalada con el número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, «Colonia Iturbe» (Madrid Moderno), solicitada por don Jesús Da Pena Soto.—Páginas 3388 y 3389.

Otra de 8 de mayo de 1940 id. id. de don Tomás López Bou, de Madrid, sita en la calle de Ricardo de la Vega, núm. 9 (Madrid Moderno).—Página 3389.

Otra de 9 de mayo de 1940 en que se dispone la separación definitiva y baja en el escalafón del Auxiliar de Delegaciones de Trabajo don José Luis González Páez.—Página 3389.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaria.—Concediendo el Exequátur a los señores que se mencionan.—Páginas 3389 y 3390.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Relación de nombramientos de Carteros, Peatones y Agentes montados, hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.—Páginas 3390 y 3391.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 8 de mayo de 1940 concediendo a la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3391 y 3392.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Disponiendo la tramitación de expediente formal al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Publicas, don Julio Nevado Piedra.—Página 3392.

Idem la instrucción de expediente formal al Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas don Miguel Navarro Jiménez.—Página 3392.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2435 a 2456.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de mayo de 1940 sobre nombramiento del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de siete de marzo del corriente año,

Vengo en nombrar para los distintos cargos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a los señores que a continuación se expresan:

Presidente: Don Valentín Galarza Morante, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Consejero Delegado Gerente: Don Adolfo Vara

de Rey y Herrán, Teniente Coronel de Infantería.

Consejeros: Don Francisco Iñiguez Almech, Comisario del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; don Diego Méndez González, Arquitecto; don Juan Miranda González, Ingeniero Agrónomo, y don Joaquín Ximénez de Embún, Ingeniero de Montes

Consejero Interventor: Don Eugenio Gómez Pereira, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Secretario: Don José Luis de Navasques y Ruiz de Velasco, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 1940 por la que se disponen normas sobre Colegios oficiales de Arquitectos y de Apuradores.

En tanto se puede lograr la organización integral de los servicios de Arquitectura de la Nación;

resulta necesario completar los principios hoy vigentes con algunas disposiciones que regulen y organicen la práctica profesional de Arquitectos y Auxiliares; singularmente en esta época en que la reconstrucción de España debe ser orientada dentro del sentido que presidió la creación de la Dirección General de Arquitectura, como Organismo Oficial que ins-

pira las actividades de dichas profesiones en el espíritu del Estado Nacional-Sindicalista

En su virtud, se dispone por este Ministerio:

Artículo 1.º Hasta tanto se constituyan los Organismos Oficiales que hayan de reemplazar en su función a los Colegios Oficiales de Arquitectos, deberán estar sujetos ejercitando el visado de todos los

proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la Nación; siendo requisito indispensable para la tramitación de aquéllos por los Municipios respectivos; y condición también previa e inexcusable para ser autorizada la realización de las obras proyectadas.

Art. 2.º Serán incorporados a los Colegios Oficiales referidos todas las Asociaciones de Arquitectos, hoy existentes con carácter profesional, regulándose desde la Dirección General de Arquitectura todas sus actividades, así como las de todas las Asociaciones de Aparejadores y Auxiliares, hasta tanto se integren, con carácter definitivo, en el adecuado sistema de unidad sindical.

Art. 3.º El ejercicio profesional de los Aparejadores dependerá, en todos los casos, de sus respectivos Colegios, a los que forzosamente habrán de pertenecer, y sin cuya intervención, regulada desde la Dirección de Arquitectura, no podrá ser autorizada ningún género de actuación profesional.

Art. 4.º Todas las demás profesiones auxiliares serán directamente intervenidas desde la Dirección de Arquitectura y reguladas sus funciones con arreglo a organización dispuesta por la misma.

Art. 5.º Sin perjuicio de las ordenes que posteriormente se dicten por este Ministerio, para la aplicación de la presente disposición, por la Dirección General de Arquitectura se cursarán las oportunas instrucciones de orden técnico a todos los Colegios de Arquitectos y aparejadores, para sistematizar el cumplimiento de los preceptos que anteceden.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que se dispone queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios, etc., el empleo de vocablos genericos extranjeros.

No por un mezquino espíritu de xenofobia, sino por exigencias del respeto que debemos a lo que es entrañablemente nuestro, como el idioma, precisa desarraigalgar viejos de lenguaje que, trascendiendo del ámbito parcialmente incoerci-

ble de la vida privada, permiten en la vida pública la presencia de modos con apariencia de vasallaje o subordinación colonial. Es deber del poder público, en la medida en que ello es posible, reprimir estos usos, que contribuyen a enturbiar la conciencia española, desviándola de la pura línea nacional, introduciendo en las costumbres de nuestro pueblo elementos exóticos que importa eliminar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios y lugares y ocasiones análogos el empleo de vocablos genericos extranjeros, como denominaciones de establecimientos o servicios de recreo, industriales, mercantiles, de hospedaje, de alimentación, profesiones, espectáculos y otros semejantes.

Art. 2.º En el término de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán desaparecer de rótulos y muestras las palabras que actualmente están incursas en la prohibición que antecede.

Art. 3.º Por los Gobernadores civiles y los Alcaldes se vigilará el cumplimiento de estas normas y se impondrán a los infractores o se propondrán, en su caso, las sanciones gubernativas que procedan.

Dios guarde a VV./EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que se aprueba la fijación de línea límite entre los terminos municipales de Peñas de San Pedro y Alcaidozo.

Ilmo. Sr.: En el expediente de fijación de línea límite entre los terminos municipales de Peñas de San Pedro y Alcaidozo, el Consejo de Ministros, en 26 del pasado mes de abril, ha acordado aprobar la mencionada delimitación, con arreglo a la línea fijada por el Instituto Geográfico y Catastral en 28 de abril de 1936, con dispensa

del trámite de audiencia del Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, el de todos los Centros y Corporaciones Oficiales e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL Situaciones

ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que causa baja en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Teniente Médico, asimilado, don José Luis Dicenta Seguí

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Teniente Médico, asimilado, don José Luis Dicenta Seguí, quedando en situación de disponible forzoso en la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Madrid, 30 de abril de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

VACANTES

ORDEN de 13 de mayo de 1940 en la que se anuncia a concurso la plaza de Jefe del Negociado de Administración de la Sección de Servicios de Material.

Hallándose vacante la plaza de Jefe del Negociado de Administración de la Sección de Servicios de Material, de la Dirección General de Material, se anuncia por el presente concurso para que los Comandantes de la Escala de Tierra o agregados con Título de Ingeniero que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, por medio de instancia, en el pla-

20 de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

YAGÜE

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se concede licenciamiento al Sargento don José Graells Ruiz.

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Sargento del Arma de Aviación don José Graells Ruiz, el cual quedará en la situación militar que por su edad le corresponda.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

YAGÜE

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se conceden éstos a los señores cuya relación empieza con el Brigada don Juan Pellejero Oñate y termina con el Sargento don Francisco Climet Martínez.

Vistas las instancias promovidas por los Suboficiales que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. núms. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido

Brigada don Juan Pellejero Oñate, de la Primera Región Aérea.

Brigada don Emilio Andrés Gómez Ruiz, de la Primera Región Aérea.

Brigada don Leoncio López González, de la Primera Región Aérea.

Brigada don Antonio Muñoz

García, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

Sargento don José Agüero Maza, de la Quinta Región Aérea.

Sargento don Virgilio García Gómez, de la Quinta Región Aérea.

Sargento don Julio Aguado Pequeño, de la Quinta Región Aérea.

Sargento don Blas Pérez Alvarez, de la Quinta Región Aérea.

Sargento don Fabián Crespo Crespo, de la Quinta Región Aérea.

Sargento don Nemesio Campos Fernández, de la Quinta Región Aérea.

Sargento don Emilio Pérez Zabalegui, de la Primera Región Aérea.

Sargento don Francisco Climet Martínez, de la Primera Región Aérea.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se destina a las Unidades que se indican a los Tenientes cuya relación empieza por don Julio Aler Martínez y termina con don Jesús Urdiales Martínez.

Terminado el Curso de Pilotos que seguían en las Escuelas de San Javier y Jerez, quedan destinados a las Unidades que se indican los Tenientes que figuran en la presente relación:

RELACION QUE SE CITA

Al 11 Regimiento

- D. Julio Aler Martínez (F.).
- D. José Carrasco Hernández (V.).
- D. José María Vergara Jáuregui (V.).
- D. Ricardo Terrades Burgos (V.).
- D. Fernando Plaza Barrios (F.).
- D. José María Román Egea (F.).

Al 12 Regimiento

- D. Juan Reñuerto Martín (F.).
- D. Miguel Cosano Morán (F.).
- D. Eduardo Claver Samitier (F.).
- D. Leandro Fernández Rodríguez (F.).
- D. Pedro Macías Pérez (V.).
- D. Mario Gómez Alonso (F.).

Al 13 Regimiento

- D. Mario Gutiérrez Albertos (F.).
- D. Ramón Balrich Castell (V.).

- D. Felipe Alonso Román (F.).
- D. Enrique Aparicio Rodríguez (F.).

Al 14 Regimiento

- D. Eduardo Egaña Gómez (F.).
- D. Santiago Ibarreta Ortega (V.).
- D. Carmelo Gómez Póu (V.).
- D. Angel Mateo Hidalgo (V.).

Al 15 Regimiento

- D. Luis Ramírez Ruáñez (V.).
- D. Julio Fernández Castaño (F.).

Al 16 Regimiento

- D. Arturo Pardo Pérez (F.).

Al 11 Grupo

- D. Ramón del Olmo Mayol (V.).
- D. Enrique Castro Sanmillán (V.).

Al 43 Grupo

- D. Justo Fernández Trapa (F.).
- D. Mauricio Ramos Simón (F.).

Al 44 Grupo

- D. José Luis Muñoz Pérez (F.).
- D. Luis de Zabala Yzartúa (F.).

Al 51 Grupo

- D. Miguel Oliveres Gutiérrez (V.).
- D. José Romero Ruiz (V.).

A la 11 Escuadrilla

- D. Ignacio Iglesias López (F.).

A la 41 Patrulla

- D. Higinio Martín Castro (F.).
 - D. Jesús Urdiales Martínez (F.).
- Madrid, 13 de mayo de 1940

YAGÜE

ORDEN de 11 de mayo de 1940 en la que se dispone pase a la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, como Profesor de la misma, el Comandante don Pedro Valdés Martell.

Pasa a la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, como Profesor de la misma, el Comandante de la Escuela de Tierra del Arma de Aviación, con destino en la Tercera Región Aérea, don Pedro Valdés Martell, continuando, en comisión, en la Escuela de Sargentos de Cuatro Vientos

Madrid, 11 de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que pasa a la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos el Alférez don Trinidad Egido Busto.

Pasa a la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos el Alférez de Aviación, disponible en la Primera Región Aérea, don Trinidad Egido Busto.

Madrid, 11 de mayo de 1940.

YAGÜE

Escuelas

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se nombran Alumnos de la Escuela de Casa de Reus a los Tenientes cuya relación empieza con don Abel del Castillo Díaz y termina con don Natalio Ferrán Gómez.

Por la presente quedan nombrados Alumnos de la Escuela de Casa de Reus, los Tenientes que a continuación se relacionan, sin pérdida de sus actuales destinos.

RELACION QUE SE CITA

D. Abel del Castillo Díaz, del 14 Regimiento.

D. Alfredo Suárez Ochoa, del 14 Regimiento.

D. César Alvarez Cadórniga, del 12 Regimiento.

D. Leopoldo de Castro García, disponible en la Quinta Región Aérea.

D. Carlos Dolz de Espejo González de la Riva, disponible en la Quinta Región Aérea.

D. Lorenzo Lucas Fernández, del 14 Regimiento.

D. Luis Dávila Ponce de León Pérez, del 44 Grupo.

D. Bernardo Meneses Orozco, del 16 Regimiento.

D. José Cabanilles Veretería, del 12 Regimiento.

D. Natalio Ferrán Gómez, del 12 Regimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1940 por la que se dispone la invalidación de notas desfavorables en los expedientes de siete funcionarios de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los funcionarios de Prisiones don Samuel Anjani Boluda, don Marcelino Escobar Arroyo, don Julián Fernández y Fernández, don Siro Rodríguez de la Cruz, don Mariano Valenciano Herranz, don Armando Valledor Sucasario y don Manuel Calleja Macías, en súplica de invalidación de notas desfavorables que constan en sus expedientes personales.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar invalidadas las expresadas notas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años. Madrid, 29 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de mayo de 1940 en que se admite al servicio, con la sanción que se menciona, a don Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo, Oficial de Administración Civil de segunda clase del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo, Oficial de Administración Civil de segunda clase, destinado en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años, conjuntamente con la postergación para el as-

censo por el mismo período de tiempo, por considerársele comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la mencionada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de mayo de 1940 en que se admite, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionario, al Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel don Emilio Ruiz de la Sierra Sarabia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Emilio Ruiz de la Sierra y Sarabia, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1940 en que se dispone la liquidación y adjudicación del patrimonio del suprimido Consejo Superior Bancario.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Decreto de 2 de marzo de 1938 el Consejo Superior Bancario, se hace preciso facilitar la práctica de las previsiones del artículo 11 del Reglamento de 8 de febrero de 1927, dictado para el cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley

de Ordenación bancaria, el cual, previendo el caso de que la comunidad bancaria representada por el Consejo poseyere, en el momento de su disolución legal, bienes o valores, determina que éstos se aplicarán a los Bancos o banqueros adscritos, en la proporción de las cuotas que, para el sostenimiento de la Comisaría, hubiesen venido pagando en los dos últimos años.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que por el Comité Central de la Banca Española, como organismo que tiene asignadas funciones de derecho público por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1938, se procederá a la liquidación y adjudicación del patrimonio del suprimido Consejo Superior Bancario dentro de las formalidades del artículo 11 del expresado Reglamento de 8 de febrero de 1927, sin perjuicio de que los Bancos y banqueros que constituyen la comunidad bancaria que representaba el extinguido Consejo Superior puedan acordar que no se practiquen tales liquidación y adjudicación y que la administración de los bienes y valores integrantes de aquel patrimonio sea transferida al indicado Comité Central de la Banca Española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que se dictan normas para las operaciones preparatorias del desbloqueo de incrementos.

Ilmo. Sr.: Avanzadas ya actualmente las operaciones propias del desbloqueo de corrección, se está en la oportunidad de preparar el llamado desbloqueo de incrementos, cuya ejecución ha de seguir a la del antes mencionado, abriendo, desde luego, un plazo durante el cual los titulares de cuentas bloqueadas que, por tener la cualidad de empresarios, gozan de preferencia en esta segunda etapa del desbloqueo, puedan acreditar su condición ante los Establecimien-

tos de Crédito en que radiquen sus saldos. Este plazo puede servir también para que los empresarios que deseen acogerse al régimen de Consorcios a que la Ley reguladora se refiere en sus artículos 42 y siguientes formulen en tal sentido la necesaria manifestación.

Al mismo tiempo conviene formar un inventario general de cuentas excluidas del desbloqueo, centralizando en la Comisaría General las relaciones de impropiedades que le remitan los Establecimientos de Crédito, punto de partida indispensable para una regulación adecuada de esta materia.

En su virtud, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, Este Ministerio dispone:

1.º Los números 2.º y 3.º de la presente Orden se aplicarán en cada provincia afectada a partir de la fecha que acuerde la Comisaría General del Desbloqueo. Los acuerdos de la Comisaría se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando encargadas las Jefaturas de las Secciones de Banca de la difusión de los respectivos acuerdos mediante su anuncio en la Prensa de la provincia.

De la condición de empresarios

2.º Los titulares de cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones de toda clase en Establecimientos de crédito que, por tener la cualidad de empresarios, gozan de preferencia, con arreglo al artículo 10 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, en las operaciones del desbloqueo de incrementos, habrán de acreditar la aludida cualidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha a que se refiere el número 1.º de esta Orden.

La condición de empresario se probará conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora, mediante la justificación del pago de cualquiera de los siguientes tributos en el segundo trimestre de 1936 o en el período inmediatamente anterior, según el impuesto que se alegare:

- a) Contribución rústica.
- b) Contribución industrial, excepción hecha de las clases 1.ª y 2.ª de la Tarifa 2.ª.
- c), Contribución de Utilidades, Tarifa 3.ª.
- d) Impuesto sobre la explotación minera.

La justificación se hará ante el Establecimiento de Crédito respectivo, que tomará razón en la cuenta de que se trató, a los fines del orden de proceder en el desbloqueo de incrementos.

De la petición de revisión compensatoria

3.º La aceptación del desbloqueo de incrementos sin el aditamento de la revisión compensatoria no requerirá manifestación ni escrito alguno de parte de los cuenta-correntistas.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha a que se refiere el número 1.º de esta Orden, los titulares de cuentas corrientes que tengan la condición de empresarios y deseen diferir el desbloqueo de incrementos con la revisión compensatoria que establece el artículo 43 de la Ley reguladora, lo manifestarán así, solicitando la constitución del correspondiente Consorcio de desbloqueo. La manifestación deberá hacerse mediante carta duplicada, uno de cuyos ejemplares será remitido por el cuenta-correntista a la Oficina bancaria donde radique la cuenta, y otro a la Sección provincial de Banca correspondiente a dicha Oficina.

Diez días después de cerrado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cada Sección provincial de Banca propondrá a la Comisaría General, visto cuanto dispone el artículo 45 de la Ley, los Consorcios de desbloqueo que deban constituirse en la provincia.

De los «impropiedades»

4.º La Comisaría del Desbloqueo formará un inventario general de cuentas de impropiedades, a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939. Integrarán, por tanto, ese Inventario:

- a) Las cuentas cuyo titular fuere el Tesoro público del enemigo, un Sindicato marxista o anarquista o un partido político del Frente Popular.
- b) Las cuentas cuyo titular estuviere notoriamente caracterizado como copartícipe de la gestión pública del enemigo.
- c) Las cuentas cuyos titulares hubiesen sido proveedores al enemigo de armamento, sustancias

explosivos o importadores de automóviles y camiones después de 1.º de enero de 1937.

d) La parte de saldo declarada como perteneciente a tercero en las cuentas cuyos titulares hayan hecho tal declaración en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 1.º de abril de 1939, complementaria de la de 13 de octubre de 1938.

e) Las cuentas abiertas a nombre de organismos militares, civiles, corporativos, paraestatales y similares de la Administración marxista, con exclusión de los anteriores al 19 de julio de 1936, que no hubieren tenido después una función específicamente bélica.

5.º A los fines de la formación del Inventario mencionado, dentro del mes siguiente a la fecha de esta Orden, la Central de cada Establecimiento de Crédito remitirá a la Comisaría General, por conducto de la Sección provincial correspondiente y con referencia a todas sus Sucursales y Agencias, relaciones de las cuentas comprendidas en los apartados a) y b) del número anterior, así como de aquellas pertenecientes a los que hayan estimado o estimen impropetables en relación con el apartado c), y de todas las abiertas a nombre de organismos militares, civiles, corporativos, paraestatales y similares que hubieren formado parte de la Administración marxista, sean o no impropetables. Por apéndice se relacionarán las partidas comprendidas en el apartado d) del número anterior.

Las relaciones de referencia expresarán el título literal y número de cada cuenta, y los saldos correspondientes al 18 de julio de 1936, si lo hubiera, y a la fecha de liberación.

Los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorro serán responsables de las omisiones que resulten en las relaciones de referencia y sean imputables a los mismos.

6.º Con vista de las citadas relaciones y de los datos que, en ejercicio de su facultad inspectora, pueda obtener la Comisaría General del Desbloqueo, formará ésta una lista total, de la que excluirá los organismos civiles, corporativos, paraestatales y similares

que, habiendo formado parte de la Administración marxista y siendo anteriores al 19 de julio de 1936, no hubieren tenido después una función específicamente bélica. Dicha lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con indicación del órgano ante el que puedan reclamar los interesados contra la calificación de impropetible y el plazo para interponer la reclamación. No tendrán derecho a reclamar los terceros comprendidos en el apartado d) del número 4.º de esta Orden.

Los acuerdos que en esta materia dicten las Secciones provinciales de Banca serán recurribles, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el apartado j) del artículo 58 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, ante la Comisaría General del Desbloqueo.

El recurso habrá de formalizarse ante la misma Sección y en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo y previo depósito del uno por ciento del valor nominal del saldo bloqueado, cantidad que será devuelta al interesado, una vez sustanciada la reclamación, si no se declarase en el fallo la temeridad de aquél.

Las reclamaciones estimadas, en primera o segunda instancia, serán anunciadas por la Comisaría General en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que las cuentas correspondientes se tengan por baja de la relación a que se refiere el primer párrafo de este número, pudiendo conocerse así los definitivamente calificados como impropetables.

7.º Los acreedores de los excluidos del desbloqueo podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939 en la forma y términos que oportunamente se regularán.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

ORDENES de 6 y 8 de mayo de 1940 por las que separa del servicio a los Auxiliares del Cuerpo General que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a doña María de la Concepción Fernández de Castro Lafuente, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Guadalajara,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Oficialía Mayor, ha dispuesto su separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel Terré Pedrá, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General, con destino en la Delegación de Hacienda de Barcelona,

Este Ministerio, por acuerdo fecha de hoy, ha dispuesto la separación del servicio y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de mayo de 1940 en que se autoriza a don Telmo Selma Fontanet, Consignatario de buques, representante de Mac Andrews & Cia. Limited, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Telmo Selma Fontanet, Consignatario de buques, representante de Mac Andrews & Cia. Limited, solicitando satisfacer en metálico el

importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide.

Resultando que girada visita de inspección al Consignatario manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el Consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de mayo del año actual.

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Telmo Selma Fontanet, Consignatario de buques, representante de Mac Andrews & Cia. Limited, por el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1.º de mayo del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez de-

ducido el 1.50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1940.—
P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

ORDENES de 7 de mayo de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente Santoja Vidal, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Onil a Sax, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 2 de abril último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 329.78, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 27.48.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Vicente Santoja Vidal, concesionario de la línea de autos de Onil a Sax, para que a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1940.—
P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Alfayate Antúnez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de León-Mayorga-Valderas, solicitando

do satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 2 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.294.05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 191,17;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Altayate Antúnez, concesionario de la línea de autos de León-

Mayorga-Valderas, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Bosque Olona, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Castejón de Monegros a Zaragoza, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 20 de abril último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 927.25, siendo la dozava parte de dicha suma la de 77,27 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Tim-

bre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pedro Bosque Olona, concesionario de la línea de autos de Castejón de Monegros a Zaragoza, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindá a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gerardo García Salvatierra, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Valdemaqueda, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gra-

vados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 20 de abril último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.539.60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 128,30;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 115 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación, y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Gerardo García Salvatierra, concesionario de la línea de autos de Madrid a Valdeanueva, para que

a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 115 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Valentín Uriarte Gómez, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Burgos-Villarcayo-Espinosa de los Monteros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 8.034,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 669,56 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Valentín Uriarte Gómez, concesionario de la línea de «autos» entre Burgos-Villarcayo-Espinosa de los Monteros, para que, a partir del 1 de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

ORDENES de 10 de mayo de 1940 autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se indican, para satisfacer en metálico el importe del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Federico Fernández Magdaleno, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de León a Matanza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones - resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 2.161.60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 180.13;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que al artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para

las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Federico Fernández Magdaleno, concesionario de la línea de Autos de León a Matanza, para que, a partir de 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Empresa González», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zamora a Fuentesauco, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 3 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pe-

setas 2.193, siendo la dozava parte de dicha suma la de 182.75 pesetas;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 160 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a «La Empresa González», concesionaria de la línea de autos de Zamora a Fuentesauco, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 160 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Fernando Alfonso, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zamora-Alcañices, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 4 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.510, siendo la dozava parte de dicha suma la de 125.83 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 110 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del im-

puesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Manuel Fernando Alfonso, concesionario de la línea de autos de Zamora-Alcañices, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 110-pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figura en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 1940 por la que se resuelven instancias del Ingeniero Industrial don Fernando Luca de Tena Ita.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por don Fernando Luca de Tena Ita, Ingeniero industrial, solicitando su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales en el lugar que le corresponda con arreglo a los años de servicio con que figuraba en el Escalafón publicado en septiembre de 1929;

Resultando que el señor Luca de Tena fue nombrado por Real Orden de 1.º de diciembre de 1921 Ingeniero industrial agregado a los

Servicios de formación de Estadísticas con carácter interino, continuando después agregado al Servicio de Comunicaciones Aéreas, y posteriormente, por Real Orden de 5 de septiembre de 1922, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, para desempeñar el cargo de Ingeniero auxiliar y sustituto del Jefe del Servicio de Comunicaciones Aéreas, sin derecho a sueldo más que en los casos de sustitución, continuando en este cargo y con el mismo carácter hasta la creación del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en noviembre de 1931;

Considerando que el señor Luca de Tena no desempeñó cargo definitivo en las condiciones exigidas en las disposiciones transitorias primera, tercera y quinta del Reglamento orgánico del Cuerpo, no pudiéndosele reconocer, por tanto, los servicios interinos o temporales prestados con anterioridad a la constitución del mismo, siéndole, en cambio, de aplicación la disposición transitoria sexta, que recoge todas las situaciones de Ingenieros que desempeñaban cargos con nombramientos de interinos, temporeros o adscritos, los que habrían de instar la convalidación de su nombramiento sometiéndose después a concurso de traslado para ocupar destinos en propiedad;

Considerando que, de haberse resuelto la petición del señor Luca de Tena en la fecha de formación del Cuerpo, habría ingresado a la vez que lo hicieron los demás Ingenieros que se acogieron a la disposición transitoria sexta, y habría consolidado su situación en el Cuerpo al tomar parte en el primer concurso de traslado, ocupando en el Escalafón el lugar que le correspondiese entre aquellos, cuya ordenación fue hecha por el tiempo de servicios interinos, prestados de modo efectivo y permanente con el debido percibo de haberes, circunstancias éstas que, al no concurrir en el interesado más que en los casos de sustitución, cuya duración no prueba, obligan a colocarlo en el lugar siguiente al que ocupó el último de los Ingenieros ingresados por la ya citada disposición transitoria sexta;

Considerando que, con arreglo a

lo expuesto anteriormente, le correspondería al señor Luca de Tena figurar en la clase de Ingenieros primeros, si bien a efectos económicos ha de consolidar las categorías de Ingeniero tercero y segundo, con servicios durante dos años en cada clase, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce al señor Luca de Tena el derecho a su nombramiento como Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales por aplicación de la disposición transitoria sexta del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Segundo.—Que obtenido destino en propiedad en la forma prevista por la citada disposición transitoria sexta, figure en el Escalafón el señor Luca de Tena, en la clase de Ingeniero primero, entre don Luis Beraza Zárraga y don Celedonio J. Pueyo Lutesma, con la antigüedad que marque la toma de posesión de este destino.

Tercero.—Que, una vez efectuada la toma de posesión como Ingeniero primero, sus haberes quedarán regulados conforme a lo establecido en el vigente Presupuesto de gastos, si bien le será aplicable la limitación establecida en el artículo 6.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935, dictado en virtud de la Ley de Restricciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1940.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 8 de mayo de 1940 en que se concede al Ingeniero don José María de Artiñano y Luzárraga pase a la situación de supernumerario en activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo don José María de Artiñano y Luzárraga pidiendo pasar a la situación de supernumerario, en activo, para continuar prestando sus servicios como Secretario de las Ramas de la Celulosa, Celuloide y Fotografía, en la Comisión de Industrias Químicas.

Vista la propuesta del Consejo de Industria.

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien conceder a don José María de Artiñano y Luzárraga la situación de supernumerario, en activo, que solicita, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de enero del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1940 en que se separa del servicio, incapacitándole para desempeñar nuevamente el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a don Manuel Alvarez Castrillón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, don Manuel Alvarez Castrillón y Bustelo, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, acuerda la separación del servicio y en caso de extinción del tiempo para el que fuera nombrado su incapacidad para desempeñarlo por nueva propuesta al señor Alvarez Castrillón y Bustelo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de abril de 1940 en que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra, redactado por el Arquitecto don Juan Argenti, con un presupuesto de ejecución material de 27.782,68 pesetas, incluidos los honorarios de formación de proyecto y dirección de obras, que ascienden a 1.861,42, los de Aparejador a 558,42, y el premio de Paduría a 138,91 pesetas.

Resultando que las obras que comprende este proyecto son las de reparaciones indispensables, no sólo de los desperfectos causados durante cinco años, sino de los derivados de haber estado instalado un Hospital Militar durante el Glorioso Movimiento Nacional;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado para su aprobación por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que está suficientemente demostrado la necesidad de estas obras, según se manifiesta en la Memoria de proyecto, y su urgencia, ya que se trata de un establecimiento de enseñanza que es necesario que preste sus funciones debidamente;

Considerando que el importe de su presupuesto permite que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, conforme a la autorización establecida en el Decreto de 25 de marzo de 1925, en relación con la Ley de Contabilidad,

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, existe crédito para obras de reparación, y conservación de edificios dependientes de este Departamento y que no se encuentren comprendidas en conceptos especiales.

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presump-

to total de 30.341,43 pesetas, y que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de abril de 1940 por la que se nombra Profesor interino de la Cátedra de «Prácticas de Ornamentación» de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid a don Ramón Stolz Viciano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Stolz Viciano, que desempeñó la Cátedra de Prácticas de Ornamentación en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, solicitando sea repuesto en el mencionado cargo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del indicado Centro y la constante y meritoria labor docente que al frente de dicha Cátedra ha venido realizando el Sr. Stolz,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Ramón Stolz Viciano Profesor interino de Prácticas de Ornamentación de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con la retribución anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de abril de 1940 por la que se reintegra en el goce de sus derechos al Profesor agregado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid don Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al que fue Profesor agregado a la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad

de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, don Joaquín Pérez Villanueva, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que pueden corresponderle, sin sanción alguna, al señor Pérez Villanueva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de abril de 1940 en que se sanciona a don José Antonio Sánchez Martínez, Ayudante de Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Ayudante de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; don José Antonio Sánchez Martínez, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, la incapacitación durante tres años para obtener becas o pensiones de estudio o cargos anejos a la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de abril de 1940 referente a la fecha en que han de terminar los cursillos intensivos en todas las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, que para dar entrada al curso normal que debe comenzar

el 1.º de octubre próximo en todas las Escuelas de Comercio, terminen los cursillos intensivos señalados por la Orden de 3 de julio de 1939, en 15 de julio del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDEN de 1 de mayo de 1940 en que se asciende a las categorías y sueldos que se citan a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 23 del pasado mes de abril, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que don Juan Fernández Pérez, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Orense, reingresado por Orden ministerial de 22 de febrero último (B. número 12), ocupe el número 13 de su categoría en vez del número 30, que venía ocupando.

Segundo. Que se den las corridas de escalas correspondientes a las cuatro vacantes que existen por depuración, y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la sexta categoría y sueldo anual de 10.000 pesetas, don Emilio González y Diaz de Celis, con destino en el Archivo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, y don Samuel Ventura Solsona, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Tarragona.

A la séptima y sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Elena Pérez Ríos, con destino en la Biblioteca Nacional; don Enrique Fernández Villamil Alegre, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Pontevedra; don Federico Navarro Franco, con destino

en la Oficina de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas.

A la octava y sueldo anual de 8.400 pesetas, don Gerardo Masa López, con destino en el Archivo General de Simancas; don José Bueno Paz, con destino en la Biblioteca Pública de Cáceres; doña Inocenta González Palencia, con destino en la Biblioteca Especial de Orhuela; doña María del Carmen Rúa-Figueroa Pérez, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña.

A los efectos económicos y de antigüedad se les asigna el día 22 del pasado mes de abril, según determina el artículo segundo del citado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1.º de mayo de 1940 referente a constitución del Consejo Asesor de la Escuela de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Reorganizada por Decreto de 9 de marzo último la Escuela Nacional de Artes Gráficas, precisa dotar a la misma de un organismo asesor que en estrecha colaboración con la Dirección y Profesorado del Centro oriente y abra nuevos horizontes al desarrollo de la misma. Hecha independiente de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, con el afán, según define el Decreto, de que alcance la categoría de verdadera Escuela Nacional, que sirva de modo efectivo al progreso de las Artes Gráficas en España, el Consejo Asesor de la Escuela de Artes Gráficas que se constituye por esta Orden, celará por que la Escuela consiga, en el más breve plazo posible, funcionar como órgano que efectivamente contribuya al progreso y elevación de la industria española de Artes Gráficas.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se constituye un Consejo Asesor de la Escuela Nacional de

Artes Gráficas, en el que tendrán representación las Entidades y Organismos directamente interesados en el mejor desarrollo del ramo.

2.º Este Consejo funcionará como órgano asesor de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y como orientador de la Dirección de la Escuela de Artes Gráficas. Se reunirá, al menos, una vez durante el curso escolar, y siempre que la Dirección General lo convoque, ya espontáneamente, ya rogada, por el Director de la Escuela.

3.º Presidirá dicho Consejo el Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, y formarán parte del mismo, en concepto de Vocales: El Director de la Biblioteca Nacional, un representante de la Real Academia Española nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, otro de Prensa designado por el propio Ministerio, un representante designado por la Cámara Oficial del Libro, otro por el Sindicato Nacional del Libro, el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid, como representante del Patronato de Formación Profesional: cuatro nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, libremente. Será también miembro de este Consejo el Director de la Escuela de Artes Gráficas.

4.º Los nombramientos del Consejo Asesor se harán por tres años, cesando, automáticamente transcurrido este plazo, los miembros del mismo y procediendo el Ministerio a hacer nuevos nombramientos, que podrán recaer en los mismos miembros del período anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1940

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de mayo de 1940, en que se aprueba el contrato de arrendamiento de la casa que se indica para instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el contrato de

arrendamiento de la casa número 10 de la calle de Goya, de esta capital, concertado entre don Santiago Fernández y Fernández, como administrador judicial del abintestado de los señores don Gabriel y doña Manuela Padierna de Villapadierna y Erice, y don Higipio León Osés, en representación de este Departamento, para instalar en dicho edificio el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», por el precio de 55.000 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento; habiéndose consignado su conformidad con la obligación que se contrae la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se nombra, por derecho de consorte, Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal de León a doña María Begoña García Andoñ Amilibia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Begoña García Andoñ Amilibia, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, solicitando su traslado, por derecho de consorte, a igual centro de León;

Resultando que la señora García Andoñ Amilibia, acredita, mediante certificado del Registro Civil, estar casada con don Miguel Angel de Vicente y Mangas, en la actualidad Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León;

Vistos el Real Decreto de 16 de enero de 1928 y Orden de 16 de abril de 1935;

Considerando que por la primera de las citadas disposiciones se concede a las Profesoras numerarias de Escuela Normales que estuviesen casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio de

recho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de su marido;

Considerando que las capitales de León y Orense figuran en la misma categoría de las en que aparecen divididas las de la Península de acuerdo con la Orden Ministerial de 16 de abril de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar, por derecho de consorte, a doña María Begoña García Andoín y Amilibia, Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, de acuerdo con el art. 1.º del Decreto de 22 de abril del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a varios Funcionarios de la Residencia de Estudiantes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos con arreglo a las disposiciones vigentes al personal de la Residencia de Estudiantes que se cita a continuación; lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a don Emilio Lizcano Velasco y doña Presentación Sánchez García Alcayde, Administrador-Cajero y Taquímeconógrafa de la referida Residencia de Estudiantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a la Maestra del extinguido Instituto-Escuela doña María Luisa Cos Cantero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a la Maestra del Instituto-Escuela doña María Luisa Cos Cantero, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a la referida señora doña María Luisa Cos Cantero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra, sin sanción, en el goce de los derechos que puedan corresponderles al personal del Laboratorio «Torres Quevedo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al personal perteneciente al Laboratorio «Torres Quevedo», que se cita a continuación; lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a don Antonio Montoya Cao y don Agustín Lastrás Núñez, Proyectista y Tornero-Mecánico, respectivamente, de dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a varios colaboradores del Instituto Nacional de Física y Química.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a don Carlos Martínez Moya, Alumno colaborador del Instituto Nacional de Física y Química; don Salvador Velayos Hermida y don Luis Bru Villaseca, colaboradores del mismo Centro; lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponder, sin imposición de sanción, a don Carlos Martínez Moya, don Salvador Velayos y don Luis Bru Villaseca, del Instituto Nacional de Física y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a varios funcionarios del Instituto Nacional de Física y Química.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos al personal perteneciente al Instituto Nacional de Física y Química que se cita a continuación, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Juez instructor, reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción alguna, a los señores siguientes: don José San D. Anglada, don Luis Rivoir Alvarez y don Antonio Ara Biesa; Becarios; don Nicanor Menéndez García, Colaborador Becario; don Leandro Ruiz González de Linares y don Domin-

go Guinea Guerrero, Colaboradores; don José María González Barredo, Investigador, y doña Isabel Menéndez Fraile, Alumna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponder, sin imposición de sanción, a varios funcionarios afectos al Centro de Estudios Históricos.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos al personal del Centro de Estudios Históricos que se cita a continuación, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a los señores siguientes: don José Viloso Corraliza y don José Crecente Vega, becarios; don Francisco Pedro Hurtado Ojalvo, Delineante; y don Onésimo Pérez, Subalterno de Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a la Alumna del Instituto Nacional de Física y Química doña Carmen Herrero Ayllón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con arreglo a las disposiciones vigentes a doña Carmen Herrero Ayllón, Alumna del Instituto Nacional de Física y Química, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Juez instructor, reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a la referida señora Herrero Ayllón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a don Fernando Galán Profesor del Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con arreglo a las disposiciones vigentes al Profesor del Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales don Fernando Galán Gutiérrez, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Galán Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de mayo de 1940 por la que se concede un mes de prórroga del plazo posesorio solicitado a doña María Muñoz Cañizo, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a virtud de instancia de la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Muñoz Cañizo con fecha 14 del pasado mes de marzo, destinada a la Biblioteca Especial de Mahón, en so-

licitud de prórroga de plazo posesorio por un mes, fundada en motivos de salud, que acreditaba con certificación médica, la cual certificación, en virtud de acuerdo de V. I., fué examinada y basteada por la Inspección de Sanidad de la provincia de Madrid, que en su informe ratificaba el motivo de la petición,

Este Ministerio, en su virtud, ha tenido a bien conceder el mes de prórroga del plazo posesorio solicitado, con el sueldo entero, a tenor de lo que preceptúa el punto segundo del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Bases de 7 de julio de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de mayo de 1940 por la que se admite al servicio, sin sanción, a don José Ribera Rodríguez, Sobrestante de la Alhambra.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presentada por don José Ribera Rodríguez, Sobrestante de la Alhambra de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor del expediente y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto admitir a dicho funcionario al desempeño de su cargo, sin imposición de sanción alguna.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de mayo de 1940 en que se admite al servicio, con la sanción de privación de medio sueldo durante seis meses, a don Tomás Pérez Alférez, Forrador del Servicio de la Junta de Conservación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada presenta-

da por don Tomás Pérez Alférez, Forrador del Servicio de la Junta de Conservación de Obras de Arte de este Departamento Ministerial.

Esté Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor del expediente y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto admitirle al servicio con la sanción de privación de medio sueldo durante seis meses, a contar desde que empezó a cumplir preventivamente esta pena al incoarse el expediente de depuración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de mayo de 1940 en que se modifica el párrafo 2.º del apartado quinto de la Orden de 29 de marzo último referente a cinco plazas de Restauradores y Forradores del Museo Nacional del Prado y de la Junta de Conservación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el párrafo 2.º del apartado 5.º de la Orden de 29 de marzo último, por la que se dispuso fueran provistas por concurso-oposición cinco plazas de Restauradores y Forradores pertenecientes al Taller del Museo Nacional del Prado y a la Junta de Conservación de Obras de Arte de este Departamento Ministerial, quede redactado en la siguiente forma:

«Ser español, haber cumplido veinticinco años de edad en la fecha del comienzo de los ejercicios, acreditar su plena adhesión al Régimen, no padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión, para lo cual el Tribunal, en caso de duda, podrá acordar los reconocimientos médicos que estime oportuno, siendo por cuenta del opositor todos los gastos que originen y haber abonado los oportunos derechos en la Habilitación del Ministerio.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDENES de 8 de mayo de 1940, por las que se hace presente la gratitud del Gobierno a los señores que se indican, por las donaciones hechas al Museo Nacional del Prado.

Ilmo. Sr.: Legado al Museo Nacional del Prado, por disposición testamentaria de doña Cecilia Barinaga, el retrato de su ascendiente doña Cecilia Santos, atribuido a Vicente López.

Este Ministerio ha resuelto se haga constar su gratitud a la memoria de la testadora por tan encomiable rasgo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Comunica el Patronato del Museo Nacional del Prado que ha tenido conocimiento de la cláusula del testamento de don Mariano Lanuza y Fernández, por la que lega a dicho Museo los objetos artísticos de su propiedad, de los que hasta ahora no ha logrado recibir más que la magnífica tabla «Cristo presentado al pueblo», obra de Quintín Metsy, que los marxistas llevaron a Ginebra, estando el resto de los objetos pendientes de recuperación.

Este Ministerio ha resuelto se haga constar su gratitud a la memoria del testador señor Lanuza por tan espléndido donativo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de mayo de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, al Alumno becario del Instituto Nacional de Física y Química don Francisco Poggio Mesorama.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al alumno becario don Francisco Poggio Mesorama, alumno becario del Instituto Nacional de Física y Química, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a don Francisco Poggio Mesorama, alumno becario del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de mayo de 1940 en que se restablece en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al colaborador del Instituto Nacional de Física y Química don José Adrián Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al colaborador del Instituto Nacional de Física y Química don José Adrián Aguas, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a don José Adrián Aguas, colaborador del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1940, por la que se aprueba el proyecto de reparación de la Escuela del Hogar aneja al Instituto de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de la Escuela del Hogar aneja al Instituto de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 23.320,47 pesetas y 25.409,99 una vez adicionadas las partidas de 1.562,40 pesetas, 468,74 y 58,30, correspondientes, respectivamente, al 3,35 por 100 de honorarios por formación de proyectos y dirección de obra, al 60 por ciento sobre los de dirección, correspondiente a honorarios del aparejador, y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908; Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 25.409,98 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de reparación de algunos locales del edificio que ocupa la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación y modificación de algunos locales del edificio que ocupa la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto de pesetas 49.960,77;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: por ejecución material, 45.818,88 pesetas; por el 3,75 por 100 de honorarios por formación de proyecto, 1.703,21 pesetas; otras 1.703,21 por el 3,75 por 100 de honorarios por dirección de obras; el 60 por ciento del 3,75 por 100 de honorarios correspondientes al Aparejador, 1.021,92, y el 0,25 por 100 de premio de Pagador, 113,55 pesetas, que hacen un total de 49.960,77 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, vista la deficiente instalación de dicha Academia;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Departamento,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia, con su presupuesto total de 49.960,77 pesetas y que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo

artículo, grupo y concepto antes mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y ampliación de la parte ocupada por la actual clase de colorido en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y ampliación de la parte ocupada por la actual clase de Colorido en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, redactado por el Arquitecto don Javier Coérlich, con un presupuesto total de 49.993,59 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 45.886,73 pesetas; a los honorarios por redacción de proyecto, 1.491,32; a los del Aparejador (60 por 100 de los de dirección), 894,79 pesetas, y por premio de Pagador 229,43;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado en sentido favorable a su aprobación por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras que origina este proyecto son necesarias para habilitar locales adecuados y suficientes donde alojar el número creciente de alumnos que asisten a sus clases;

Considerando que el importe de su presupuesto permite, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con la autorización concedida por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en consonancia con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General

de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 49.993,50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de mayo de 1940 por la que se sanciona al Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento doña María del Pilar Simón Magdaleno.

Ilmo. Sr.: Instruido al Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, doña María del Pilar Simón Magdaleno, con destino en la Secretaría del mismo, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden de 12 de abril próximo pasado, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer a la expresada funcionaria la sanción de traslado a provincias por un período de cuatro años, postergación e inhabilitación para puestos de mando y confianza, por el mismo tiempo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de mayo de 1940 separando definitivamente del servicio y dándole de baja en el escalafón del Cuerpo al Ayudante Principal de primera clase de Obras Públicas don Enrique Aznar Ponte.

Ilmo. Sr.: Por considerar com-

prendido en el artículo 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y haciendo uso de la facultad conferida por el segundo de dichos preceptos, este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio, dándole de baja en el escalafón del Cuerpo al Ayudante Principal de primera clase de Obras Públicas, en situación de supernumerario, en servicio activo, que se hallaba afecto a la Junta de Obras del Puerto de Alicante don Enrique Aznar Ponte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se descalifica la casa barata núm. 16 (antes 10) de la calle de Leizarán, «Colonia Iturbe», final de Serrano, solicitada por don Eduardo Landeira Chavarría, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Landeira Chavarría, en la que, como heredero de su difunta hermana doña Carmen, solicita descalificación del hotel número 16 (antes 10), de la calle de Leizarán, Colonia Iturbe, final de la calle de Serrano, de Madrid;

Resultando que dicho hotel fué calificado condicionalmente por Orden de 20 de febrero de 1930, y corresponde al proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de quien adquirió su propiedad doña Carmen Landeira, como beneficiaria de casa barata, por escritura de 2 de abril de 1935, otorgada en Madrid ante el Notario don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo;

Resultando que el mencionado hotel cuya descalificación se solicita fué construido por la expresada Cooperativa con arreglo al

Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo percibido los beneficios de préstamo y prima que el mismo Decreto-Ley determina, y vinculado a doña Carmen Landeira Chavarría por Orden de 22 de junio de 1936:

Considerando que las casas baratas pueden ser descalificadas como tales a instancia de parte interesada, según determina el artículo 40 del ya repetido Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el solicitante es actualmente el propietario del referido inmueble, como heredero universal de su finada hermana, cuyo extremo queda comprobado con el auto de protocolización del testamento ológrafo otorgado por la misma, dictado con fecha 28 de agosto de 1939 por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número 16, de esta capital;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima por la misma recibidos, que han sido ingresados por el interesado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda en 23 de abril próximo pasado;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado descalificar la casa barata y su terreno, solicitada por don Eduardo Landeira Chavarría, sita en la calle de Leizarán número 16 (antes 10), de la Colonia Iturbe, final de la calle Serrano, de esta capital, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden, las exenciones de toda clase que la misma venía disfrutando, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se declara desvinculada de don Manuel Jiménez García la casa barata señalada con el núm. 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción», y autorizando al mismo para transferir los derechos de la misma a don Antonio Huelves Vázquez, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Jiménez García, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 192, del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid:

Resultando que funda su petición en que por prescripción facultativa tiene que trasladarse de esta capital;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica, expedida por el Licenciado don Anastasio Sancho Arbacho;

Resultando que la casa de referencia fue vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 17 de abril pasado;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Manuel Jiménez García, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por «Los Previsores de la Construcción, S. A.», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad, es don Antonio Huelves Vázquez, de Madrid;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Manuel Jiménez García la casa barata señalada con el número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», autori-

zándole para transferir los derechos de la misma a don Antonio Huelves Vázquez, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tiene en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo don Manuel Jiménez García ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de mayo de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Auxiliar de Delegaciones de Trabajo don Guillermo Tuells Riquer.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las propuestas formuladas por el señor Juez instructor y el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en la revisión del expediente de depuración del Auxiliar de Delegaciones de Trabajo don Guillermo Tuells Riquer, ha dispuesto la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón a que pertenecía de dicho funcionario, como incurso en el artículo 4.º de la Ley de represión de la masonería y comunismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de mayo de 1940 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, sita en la calle de Ricardo de la Vega núm. 19, de Madrid, señalada con el número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colonia Iturbe (Madrid moderno), solicitada por don Jesús Da Pena Soto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Jesús Da Pena Soto, de Ma-

drid, solicitando descalificación de su casa barata, sita en la calle de Ricardo de la Vega, número 19, de esta capital;

Resultando que la expresada casa es la señalada con el número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colonia Iturbe (Madrid Moderno), que fué calificada con las demás del proyecto por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo percibido los beneficios del Estado de préstamo y prima, que el mismo Decreto-ley determina;

Resultando que la casa barata cuya descalificación se solicita la adquirió don Jesús Da Pena Soto de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, y se halla hipotecada a favor del Estado para responder de los beneficios que del mismo recibió;

Considerando que las casas baratas podrán ser descalificadas como tales a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el referido señor Da Pena Soto adquirió la propiedad de su casa barata por escritura de 14 de enero de 1933, otorgada ante el Notario don Julián Pindado Hernández, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, habiendo sido vinculada a su nombre por Orden de 8 de mayo de 1933;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima que del mismo haya recibido, los que fueron ingresados por el interesado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de abril del corriente año;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado descalificar la casa barata y su terreno sita en la calle de Ricardo de la Vega, número 19, de Madrid, señalada con el número 29, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colonia Iturbe (Madrid Moderno), en esta capital,

biendo cesar a partir de la fecha de la presente Orden de descalificación la exención de toda clase de impuestos del Estado, Provincia y Municipio, que venia disfrutando como casa barata, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Madrid, a fin de que la misma satisfaga desde la indicada fecha todos los impuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 8 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de mayo de 1940 por la que se descalifica la casa barata de don Tomás López Bou, de Madrid, sita en la calle de Ricardo de la Vega núm. 9 (Madrid Moderno).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás López Bou, de Madrid, solicitando descalificación de su casa barata de la calle de Ricardo de la Vega número 9 (Madrid Moderno):

Resultando que la referida casa es la señalada con el número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, y calificada por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo percibido los beneficios del Estado que el propio Decreto-Ley determina;

Resultando que la casa barata, cuya descalificación se solicita, la adquirió el señor López Bou, como socio beneficiario de doña Amalia Villa, y que la misma se halla hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas baratas podran ser descalificadas como tales a instancia de parte interesada, según determina el artículo 49 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que don Tomás López Bou adquirió la propiedad de la casa por escritura de 10 de mar-

zo de 1934, otorgada en Madrid ante el Notario don Felix Rodriguez Valdez, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, habiendo sido vinculada a su nombre por Orden de 24 de mayo de 1934;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos, los que fueron ingresados por el solicitante en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 15 de abril próximo pasado;

Vistas las disposiciones legales aplicadas al caso,

Este Ministerio ha acordado descalificar la casa barata y su terreno, sita en la calle de Ricardo de la Vega número 9, de la Colonia Iturbe (Madrid Moderno), señalada con el número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, debiendo cesar, a partir de la fecha de la presente Orden, la exención de toda clase de impuestos del Estado, Provincia y Municipio de que venia disfrutando como casa barata, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de mayo de 1940 en que se dispone la separación definitiva y baja en el Escalafón del Auxiliar de Delegaciones de Trabajo don José Luis González Páez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de acuerdo con las propuestas formuladas por el señor Juez instructor y el Ilmo. Señor Director general de Trabajo, ha dispuesto la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón a que pertenecía, del Auxiliar de Delegaciones de Trabajo don

José Luis González Páez, como comprendido en el artículo 9.º, letras a) y d) de la citada Ley, en relación con el artículo 4.º, letras b), c), e), h), i), j), k) y l) de la de 9 de igual mes y año relativa a Responsabilidades políticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaria

Concediendo el exequátur a los señores que se mencionan.

Se ha concedido el exequátur a los siguientes señores:

Sr. William H. Cordell, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Sevilla.

Sr. David M. Smythe, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Bilbao.

Sr. H. Francis Cunningham, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Vigo.

Sr. Leon L. Cowles, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. Eduardo Porto Bordini, Cónsul del Brasil en Cadiz.

Sr. Manuel Agodato de Carvalho, Cónsul de Portugal en Barcelona.

Don Jose Duque Martinez, Vicecónsul honorario de Bélgica en Santa Cruz de la Palma.

Don Emilio Huarta y Topet, Cónsul honorario de Bélgica en Cádiz.

Don Juan Miranda Talavera, Cónsul honorario de Bélgica en Las Palmas.

Don Matias C. Anton Palacios, Vicecónsul honorario de Bélgica en El Ferrol del Caudillo.

Don Domingo Juliana Bances, Cónsul honorario de Bélgica en Gijón.

Don Camilo Perreau, Cónsul honorario de Bélgica en Sevilla.

Don Antonio Oliveira Domínguez, Cónsul honorario de Bélgica en Huelva.

Don Vicente Guillén Durán, Vicecónsul honorario de Suecia en Vigo.

Don Salvador Camuñas y Aponle, Cónsul honorario del Paraguay en Sevilla.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Subsecretario, Juan Poche.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Relación de nombramientos de Carteros, Peatones y Agentes montados hechos a favor de Caballeros Matitados de Guerra por la Patria.

D. Jesús Folgueira Villares, Cartero rural de Distriz (Lugo). Haber anual, 547,50 pesetas.

D. Carmelo Sanz Cuadro, Cartero rural de Islallana (Logroño). Haber anual, 500 pesetas.

D. Salvador Lopez Galvez, Cartero peatón de Almonacid de la Sierra. Haber anual, 1.095 pesetas.

D. Domingo Vega Pérez, Cartero peatón de Coinas de Trasmonte (Zamora). Haber anual, 1.398,75 pesetas.

D. Miguel Pérez González, Cartero adjunto de Vigo. Haber diario, seis pesetas.

D. Francisco Román Delgado, Cartero peatón de Lánceros (Zamora). Haber anual, 1.173,75 pesetas.

D. Antonio Belicias Charro, Peatón de Abraveses a Aguilar de Terra (Zamora). Haber anual, 750 pesetas.

D. Francisco Tejedor Urueña, Peatón de Fuentecalada a Alcubilla de Nogales (Zamora). Haber anual, 1.125 pesetas.

D. Agustín Miñambres Santos, Cartero peatón de Villarrin de Campós (Zamora). Haber anual, 1.623,75 pesetas.

D. Narciso Gallego Morales, Peatón de Mombucy a Manzanal de los Infantes (Zamora). Haber anual, 900 pesetas.

D. Francisco Iglesias -Iglesias, Cartero rural de San Esteban del Molar (Zamora). Haber anual, pesetas 821,25.

D. Patrocinio Rodríguez Santos, Cartero peatón de Mayalde (Zamora). Haber anual, 1.398,75 pesetas.

D. José Valdúciel Antruejo, Cartero peatón de Guarrate (Zamora). Haber anual, 1.173,75 pesetas.

D. Cándido de la Fuente Pascual, Cartero rural de Vezdemarban (Zamora). Haber anual de 1.500 pesetas.

D. Anatolio Higuera Díez, Cartero adjunto de Valladolid. Haber diario de seis pesetas.

D. Inocencio Coello Garrido, Cartero rural de Pozáldex (Valladolid). Haber anual de 1.916,25 pesetas.

D. Félix Alvarez Vázquez, Cartero peatón de Villafranca de Duero (Valladolid). Haber anual de 1.323,75 pesetas.

D. Mateo González Ruiz, Cartero peatón de Bocos de Duero (Valladolid). Haber anual, 1.698,75 pesetas.

D. Mariano Lucas García, Cartero peatón de Bañón (Teruel). Haber anual, 2.223,75 pesetas.

D. Eduardo Sánchez Llavera, Cartero adjunto de San Carlos de la Rápita (Tarragona). Haber diario, seis pesetas.

D. Jesús Lema Lema, Cartero rural de Muñío (Santiago). Haber anual de 500 pesetas.

D. Felisindo González Rodríguez, Peatón de Reinosa a la Cuadra (Santander). Haber anual, 3.700 pesetas.

D. Celestino Martín Palacios, Cartero adjunto de Potes (Santander). Haber diario, seis pesetas.

D. Teodoro Sánchez García, Agente montado de Alcañices a Figueruela de Arriba (Zamora). Haber anual, 4.000 pesetas.

D. Nemesio Ruiz García, Cartero rural de San Asensio (Logroño). Haber anual, 821,25 pesetas.

D. Juan Sánchez Benavente, Agente montado de Ugijar a Murta (Granada). Haber anual, 4.300 pesetas.

D. José Loiro González, Peatón de Valencia de Alcántara a Lanchuelas (Caceres). Haber anual, 1.200 pesetas.

D. Felipe Siguier Amengual, Cartero rural de Buger (Palma de Ma-

llorca). Haber anual, 821,25 pesetas.

D. Francisco Alemany Marco, Cartero adjunto de Andraitx (Palma de Mallorca). Haber diario, seis pesetas.

D. Emilio Gil López, Peatón de Saelices del Río a Villazanzo (León). Haber anual, 2.100 pesetas.

D. José Ledesma Benitez, Cartero rural de Zarza de Alange (Badajoz). Haber anual, 1.916,25 pesetas.

D. Francisco Pérez Gil, Cartero rural de Montaña Alta (Las Palmas). Haber anual, 500 pesetas.

D. José Moyano Ruiz, Cartero adjunto de Marbella (Málaga). Haber diario, seis pesetas.

D. Manuel Félix Carracedo, Peatón de la Vega a Alto del Coello (Orense). Haber anual, 960 pesetas.

D. Amador Alvarez, Monteserín, Cartero adjunto de Cangas de Narcea (Oviedo). Haber diario, seis pesetas.

D. Antonio Rodríguez Cruz, Cartero rural de Cijarafe (Tenerife). Haber anual, 500 pesetas.

D. Avelino del Año Alvarez, Cartero rural de Ventosela (Orense). Haber anual, 700 pesetas.

D. Ezequiel Vega de la Hoz, Agente montado de Guardo a Valcovoero (Palencia). Haber anual, 4.000 pesetas.

D. Desiderio Pascual Ferreira, Cartero rural de Corredoira (Pontevedra). Haber anual, 1.095 pesetas.

D. Antonio Teja Gala, Peatón de Valle de Ruesgas a la Alcomba (Santander). Haber anual, 1.050 pesetas.

D. Julio Cerezo Martín, Cartero de Otones (Segovia). Haber anual, 821,25 pesetas.

D. Crescencio Cubo Rosas, Cartero peatón de Vegas de Matute (Segovia). Haber anual, 1.473,75 pesetas.

D. Vicente de Andrés Mateo, Peatón de Zamarramala (Segovia). Haber anual, 1.473,75 pesetas.

D. Luis Jiménez Arévalo, Cartero rural de Villacastín (Segovia). Haber anual, 1.368,75 pesetas.

D. Andrés Pradas Caballero, Cartero rural de Gea de Albarracín (Teruel). Haber anual, 1.095 pesetas.

D. Felipe López Martínez, Cartero rural de Buenasbodas (Toledo). Haber anual, 821,25 pesetas

D. José Pérez Pérez, Cartero rural de Bargas (Toledo). Haber anual, 1.916,25 pesetas

D. Antonio Campos Conde, Cartero peatón de Ugena (Toledo). Haber anual, 1.323 pesetas.

D. Augusto Sánchez Oliva, Cartero rural de Camuñas (Toledo). Haber anual, 1.368 pesetas.

D. Antonio Jiménez Sánchez, Cartero rural de Calera (Toledo). Haber anual, 1.642,50 pesetas.

D. Nicolás Rodríguez Vázquez, Cartero rural de Valdeverdeja (Toledo). Haber anual, 1.916,25 pesetas.

D. Alfonso Palazón Baeza, Cartero adjunto de Molina de Segura (Murcia). Haber anual diario 6 pesetas.

D. Joaquín López, Almela, Cartero adjunto de Molina de Segura (Murcia). Haber diario, 6 pesetas.

D. José García Núñez, Cartero rural de Los Nogales (Lugo). Haber anual, 1.368,75 pesetas.

D. Francisco Ramírez Márquez, Cartero peatón de Cancelada (Málaga). Haber anual, 1.593,75 pesetas.

D. Salvador Plaza Posada, Agente montado de Gaucín a Júbrique (Málaga). Haber anual, pesetas 3.805.

D. Gumersindo Rodríguez Prado, Peatón de Lugo a Abuin (Lugo). Haber anual, 1.500 pesetas.

D. Manuel Redondo Redondo, Cartero rural de Quintanilla de Las Torres. (Valencia). Haber anual, 1.916,25 pesetas.

D. Juan Barreiro González, Peatón de Villafranca a Corullán (Leon). Haber anual, 2.160 pesetas.

D. José Díaz López, Cartero rural de Bóveda (Lugo). Haber anual, 1.916,25 pesetas.

D. Pablo Díaz Díaz, Cartero rural de Cabeza de Béjar (Salamanca). Haber anual, 1.368,75 pesetas.

D. Juan Taberner Vidal, Cartero adjunto de Palma de Mallorca. Haber diario, 6 pesetas.

D. Antonio Herranz Mas, Cartero adjunto de Palma de Mallorca. Haber diario, 6 pesetas.

D. E. L. Tarrasa Maimó, Car-

tero adjunto de Palma de Mallorca. Haber diario, 6 pesetas

D. Alfonso Sánchez López, Cartero adjunto de Don Benito (Badajoz). Haber diario, 6 pesetas.

D. Jesús Herrero Camino, Cartero rural de Esguevillas de Esgueva (Valladolid). Haber anual, 1.095 pesetas.

D. Matías Blázquez Márquez, Subalterno de Vigu. Haber anual, 2.500 pesetas.

D. Isidoro Raposo Barrera, Cartero rural de Cañizo (Zamora). Haber anual, 821,25 pesetas.

D. Domingo Prieto Rodríguez, Agente montado de Alzañices a San Martín del Pedroso (Zamora). Haber anual, 2.750 pesetas.

D. Leopoldo García García, Peatón de Rábano a El Hoyo (Zamora). Haber anual, 1.050 pesetas.

D. Santiago Fernández Alonso, Peatón de Galende a Rivadelago (Zamora). Haber anual, 1.350 pesetas.

D. Juan Alfonso Retollo, Cartero Peatón de Almara de Duero (Zamora). Haber anual, 1.323,75 pesetas.

D. Luis Gallego Fernández, Peatón de La Bóveda a Sanchón (Salamanca). Haber anual, 1.800 pesetas.

D. Eugenio Clos García, Cartero peatón de Mezalocha (Zaragoza). Haber anual, 1.323,75 pesetas.

D. Secundino Sanfaño Martínez, Cartero peatón de Comonte (Zamora). Haber anual, 1.233,75 pesetas.

D. Víctor Fernández Labastida, Cartero peatón de Manzanos (Alava). Haber anual, 1.173,75 pesetas.

D. Santiago Hernando García, Peatón de Samaniego a El Ciego (Alava). Haber anual, 2.100 pesetas.

D. Eugenio Hernández Taberna, Cartero rural de Navamojada (Avila). Haber anual, 821,25 pesetas.

Madrid, 30 de abril de 1940.—
El Director General, José L. de Letonia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 8 de mayo de 1940 concediendo a la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituída en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por los Patronos de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituída en Madrid, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Barboles, fué instituída en Madrid, según documento de fecha 15 de septiembre de 1920, una Obra pía de cultura denominada «Fundación de Santa Ana y San Rafael» para niños pobres, divididos, a los efectos de la enseñanza, en varias clases, siendo éstas de artes, oficios e industrias, proporcionando la Fundación los libros y objetos de escritorio y los utensilios para las clases y estableciéndose las demás reglas por las que la Institución habrá de regirse, entre las que se comprende la creación de una Capellanía con celebración de una Misa diaria por el alma de la Fundadora y el estipendio de diez pesetas, que ha de sufragarse de las rentas fundacionales;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 25 de abril de 1930 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que el capital se halla constituido por un resguardo intransmisible número 101.121, de fecha 9 de enero de 1933, comprensivo de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, de Particulares y Colectividades; no transferible, núm. 6.237 de pesetas 4.113.400; otros seis resguardos intransferibles de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 cuyos números de resguardo y cantidad en pesetas nominales de los títulos son los siguientes: 103.092 de

pesetas 50.000, 103.874 de 48.700; 104.277 de 51.700; 106.560 de 4.500; 107.549 de 58.000, y 107.655 de 41.500; dos resguardos transmisionales de igual clase de Deuda, números A. 266.824 y A. 273.332 por 49.000 y 56.000 pesetas nominales, respectivamente, estando depositados todos los valores comprendidos en los nueve resguardos antes mencionados en el Banco de España en Madrid, a nombre de la Fundación «Santa Ana y San Ratael», y un saldo en la cuenta corriente en el mismo Banco, también a nombre de la Fundación, por la cantidad de 31.695,57 pesetas:

Considerando que el artículo 41, apartado D de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932, y el 261, número 8, del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es de carácter benéfico por dedicar su actividad a la enseñanza gratuita sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando, no obstante, que la exención solicitada solo puede alcanzarse a la inscripción nominativa número 6.273, de 4.113.400 pesetas nominales, excluyendo del beneficio tributario los demás bienes anteriormente relacionados, por haber debido convertirse en inscripciones intransferibles de la Renta perpetua del 4 por 100 interior, según lo preceptuado en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y en el 11 del de 27 de septiembre de 1912, y debiendo rebajarse también a los efectos de la exención del impuesto sobre bienes de personas

jurídicas, del importe del capital de la inscripción referida el representado por la Misa diaria con estipendio de diez pesetas que, como carga espiritual, y por tanto, no comprendida en las exenciones legales, pesa sobre la Fundación:

Considerando que, respecto de la inscripción nominativa, se cumple el requisito reglamentario de que esté directamente adscrita a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda: primero, declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la inscripción nominativa del 4 por 100 interior de particulares y Colectividades, no transferible, número 6.273, de 4.113.400 pesetas nominales, con deducción, a los efectos del impuesto, del importe a que asciende el estipendio de diez pesetas por una Misa diaria que ha de sufragarse de las rentas fundacionales; y segundo, denegar la exención solicitada en cuanto a los demás bienes—títulos de la Deuda y metálico en cuenta corriente—antes mencionado.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director general, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo la tramitación de expediente formal al Auxiliar tercerp del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Julio Nevado Piedra.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Julio Nevado Piedra.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la instrucción de expediente formal al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas don Miguel Navarro Jiménez.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Miguel Navarro Jiménez, debiendo abonársele, a partir de esta fecha, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Subsecretario Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.